

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01345 00
Demandante: EDIFICIO LOS PINOS P.H.
Demandado: BERNARDA MEJIA DE ARCILA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El **EDIFICIO LOS PINOS P.H.**, actuando mediante su representante legal, instauró demanda ejecutiva en contra de **BERNARDA MEJIA DE ARCILA**, a fin que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

- “...1. \$33.184 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Junio de 2022.*
- 2. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Julio de 2022.*
- 3. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Agosto de 2022.*
- 4. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Septiembre de 2022.*
- 5. 5180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Octubre de 2022.*
- 6. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Noviembre de 2022.*
- 7. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Diciembre de 2022*
- 8. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Enero 2023*

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 6 Ibídem.

9. \$180.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Febrero 2023
10. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Marzo de 2023.
11. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Abril de 2023.
12. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Mayo de 2023.
13. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Junio de 2023.
14. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Julio de 2023
15. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Agosto de 2023.
16. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Septiembre de 2023.
17. \$209.000 por concepto de cuota de administración vencida y no pagada en Octubre de 2023.
18. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas atrás descritas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por el valor de las cuotas extraordinarias de administración que en lo sucesivo se sigan causando y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, junto con sus intereses moratorios.
20. Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, junto con sus intereses moratorios.
21. Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho."

CONSIDERACIONES.

- 1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética en relación con cada una de las obligaciones reclamadas, se obtuvo el siguiente resultado:

Concepto	Valor
Capital	\$ 3'145.184,00
Intereses mora	\$ 809.888,00
Total	\$ 3'955.072,46

La anterior suma no supera los 40 SMLMV previstos en la norma indicada como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d620182449170b220176c063b6a7507d37069fef3ce22fdd8937a04b8d96ebb0**

Documento generado en 14/12/2023 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>